



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION DE 11 DE OCTUBRE DE 2006

En Liendo, siendo las veinte horas del día once de octubre de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Actos del Consistorio los Concejales de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, para la que habían sido convocados legalmente y que son los siguientes:

D^a M^a Pilar Campo González

D^a Joana Dolors Ortiz Rueda

D. Juan José Gainzaraín Llorente

D. Luis Rozas Calle

D. Julián Lanza Lavín, se personó a las 20:15 horas, en el momento que se detalla en el acta.

Excusó su asistencia: D^a Elisa María Goitia Albo

Preside el acto, D. Pedro Salvarrey Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, actuando como Secretario D. M^a Concepción Bonilla Valero.

Por la Presidencia se da comienzo al acto procediéndose al estudio de los puntos incluidos en el Orden del día, dando lugar a la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES

A la vista del borrador de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Corporación de fechas 7 y 20 de julio de 2006 y, no existiendo observación que hacer a las mismas, se aprueban por unanimidad de los 5 miembros presentes.

2º.- FIESTAS LOCALES 2007

Se da cuenta del oficio remitido por la Dirección General de Trabajo del Gobierno Regional, de 23 de agosto, relativo a propuesta de Fiestas Locales para 2007,

Visto el informe emitido por la Comisión de Obras Mayores de fecha 12 de septiembre, y tras su estudio, se aprueba por 4 votos a favor y la abstención del Sr. Gainzaraín, lo siguiente:

Primero: Proponer el señalamiento de las siguientes fiestas locales para el año 2007:

- 15 de mayo: Fiesta San Isidro.
- 30 de agosto: Fiesta San Emeterio.

Segundo: Remitir certificado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

3º.- EXPEDIENTE MODIFICACION CREDITOS 1/2006

Se da lectura al expediente de modificación de créditos nº 1/06 tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto.

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria-Interventora, así como el emitido por la Comisión Informativa, teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes, tras su estudio, debate y deliberación, por unanimidad de los 5 miembros presentes, siendo 7 el número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar inicialmente el expediente, por un importe de ciento setenta y tres mil doscientos (173.200,00) euros, según documentación obrante en el mismo.

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial,

Debiendo darse al expediente la tramitación a que alude el artículo 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE CREDITOS

CONCESION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO

Nºpartida	Denominación	Cons.actual	Aumentos	Consig.definitiva
1-212	Reparaciones Consistorio	500,00 €	500,00 €	1.000,00 €
1-214	Rep. Material. Transporte	3.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €
1-220	Material oficina	13.000,00 €	6.000,00 €	19.000,00 €
1-221	Suministros	2.000,00 €	1.500,00 €	3500,00 €
1-222	Comunicaciones	7.000,00 €	3.000,00 €	10000,00 €
1-226	Gastos diversos- Serv.G.	30.000,00 €	10.000,00 €	40.000,00 €
1-227	Servicios Técnicos	28.611,41 €	12.000,00 €	40.611,41 €
1-230	Dietas	29.000,00 €	15.000,00 €	44.000,00 €
1-231	Locomoción	3.000,00 €	1.800,00 €	4800,00 €
3-480	Atenciones beneficicas y asistenciales	300,00 €	600,00 €	90000 €
4-210	Rep. Infraestructura: alumbrado, saneamiento ...	24.000,00 €	1.200,00 €	25200,00 €
4-225	De mobiliario y enseres	100,00 €	100,00 €	200,00 €
4-226	de festejos, cultura, deportes	60.000,00 €	40.000,00 €	100.000,00 €
4-227	Recogida basuras, comedor escolar y otros trabajos a empresas	41.708,04 €	32.000,00 €	73.708,04 €
4-600	Adquisición de bienes inmuebles	24.000,00 €	45.000,00 €	69.000,00 €
4-680	Proyectos técnicos	6.000,00 €	3.500,00 €	9500,00 €
	TOTAL CREDITOS	272.219,45 €	173.200,00 €	445.41945 €

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente de Tesorería disponible que asciende a 469.664,64 €, de los que se utilizarán un total de 173.200 €, quedando de libre disposición en dicho Remanente la cantidad de 296.464,64 €



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

4º.- CUENTA GENERAL 2004

Por la Comisión Especial de Cuentas se ha emitido el primer informe de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2004. De conformidad con la legalidad vigente se expondrá al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Esta Corporación queda enterada.

5º.- CUENTA GENERAL 2005

Por la Comisión Especial de Cuentas se ha emitido el primer informe de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005. De conformidad con la legalidad vigente se expondrá al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Esta Corporación queda enterada.

(Antes del estudio de este tema se persona en la Sala D. Julián Lanza Lavín, siendo las 20:15 horas)

6º.- REPRESENTANTE EN CAJA CANTABRIA

Por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se solicita designación de representantes de las Corporaciones municipales, dentro del proceso de renovación de los órganos de gobierno, estando Liendo entre los Ayuntamientos a los que les corresponde llevar a cabo el nombramiento de representante,

Tras su estudio, debate y deliberación, por 5 votos a favor y la abstención de D. Juan José Gainzaraín Llorente, se acuerda proponer como representante de este Ayuntamiento para participar en la Asamblea General de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria a D. Pedro Salvarrey Quintana.

Dése traslado de este acuerdo a Caja Cantabria.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

7º.- SUBVENCION ORDEN EDU/48/2006

Por la Presidencia se da cuenta de la subvención que fue solicitada para la actividad de Ludoteca, que está siendo realizada durante el ejercicio 2006

A la vista de la *Orden EDU 48/2006: por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades educativas extraescolares organizadas por las Corporaciones Locales de Cantabria*

Tras su deliberación por unanimidad de los 6 concejales presentes, se acuerda ratificar y hacer suya la resolución de la Alcaldía, aprobada por Decreto 67/06, de 21 de septiembre de 2006, por la que se acordó:

Primero: Aprobar el documento de "ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA LUDOTECA", por importe de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (3.547,25 €) EUROS.

Segundo: Solicitar una subvención ante la Consejería de Educación por el importe correspondiente al 100% del coste del proyecto, cuya cuantía asciende a TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (3.547,25 €) EUROS.

8º.- FACTURAS Y PAGOS

A continuación se pasa a estudio la relación de facturas y pagos que a continuación se relaciona, siendo aprobada por unanimidad de los 6 concejales presentes.

EMPRESA / PARTICULAR	IMPORTE	OBSERVACIONES
A.A.V.V. PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PUEBLO DE SEÑA	308,49 €	Fiesta Mojon
ALDABA TEATRO	900,00 €	Feria artesanos
ALQUILERES DEL SAJA S.L	1.767,91 €	Grupo electrógeno fiestas
ALQUILERES DEL SAJA S.L	555,08 €	Rodillo explanación finca cura.
ASOCIACIÓN LAS CASCADAS DEL GÁNDARA	350,00 €	Actuación fiestas 2005
AUTOBUSES MADRAZO S.L	1.100,00 €	Autobuses excursión 22-06-06
CAMPOLIENDO	340,16 €	Material obras
CANTABRIA TURISTICA Y GASTRONOMICA	1.392,00 €	Inserción publicidad
CANTERAS DE SANTULLAN, S.A.	11.430,51 €	Material explanación casa cura.
CASA VARONA	709,95 €	Comida arrastre de bueyes
CH MULTIMEDIA	556,80 €	Honorarios CSAC Agosto
CH MULTIMEDIA	556,80 €	Honorarios CSAC Agosto
CH MULTIMEDIA	556,80 €	Honorarios CSAC Julio
CONSTRUCCIONES VENANCIO REVUELTA S.L	4.164,90 €	Obras varias
CONSTRUCTORA ISECA VIEJA	404,07 €	Material obra
DE LA FUENTE RODUC. ARTIST. S.L.	10.761,61 €	Fiestas 15 de Agosto
DE LA FUENTE RODUC. ARTIST. S.L.	16.066,00 €	Fiestas 14 de Agosto



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

DE LA FUENTE RODUC. ARTIST. S.L.	928,00 €	Fiesta 30 agosto
DIZ OIL	2.528,57 €	Gasoleo calefacción
ELECNOR	43.532,48 €	Soterramiento R.B.T. en Hazas.
ELECNOR	6.960,00 €	Electrificación de Manás
ESTACION VALLE DE LIENDO	348,48 €	Gasolina y gasoleo
ESTACION DE SERVICIO VALLE DE LIENDO	335,43 €	COMBUSTIBLE JULIO
ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE DE LIENDO	597,06 €	Gasolina y gasoleo
ETRA NORTE	1.270,27 €	Contador electronico polideportivo
ETRA NORTE	3.884,27 €	Varias obras
EXCAVACIONES FELIX GUTIERREZ ARREGUI	522,29 €	Pista de Paddle,camino Sopeña-Mendina.
EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, SL	497,06 €	Explanación casa cura
EXCAVACIONES LA LLAMIA S.L.L	7.581,92 €	Obras varias
EXCAVACIONES LA LLAMIA S.L.L	3.593,87 €	Casa cura
EXCAVACIONES Y DESBROCES JUAN CARLOS FRÍAS	2.320,00 €	Desbrozar subida playa
FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA S.L	762,44 €	Material obra
FLORISTERIA ANA	490,00 €	Flores 14 agosto
FUNDICION SERRANO	1.027,45 €	Cadenas zona peatonal
GIROD	2.972,53 €	Material obras
IMPRESA EUROGRAFICAS	533,32 €	Carteles
IMPRESA EUROGRAFICAS	330,60 €	Carteles fiestas
IMPRESA MELÉNDEZ	1.953,44 €	Folletos fiestas y feria artesanos
IZTAU S.L	2.800,00 €	Saneamiento La Ucera
MC MUTUAL	333,50 €	Ayuntamiento
MC MUTUAL	333,50 €	Servicio de prevención ajeno
ROSO S.L	325,61 €	Material Obras
ROSO S.L	679,08 €	Material obra
SALCEDO CAPETILLO, JUAN ANTONIO	1.335,22 €	Asesoramiento urbanistica septiembre/06
SEÑOR	52.673,28 €	Pavimentación viales en Liendo
SUCESOR DE HIJOS DE TERESA VILLEGAS	1.012,00 €	Cohetes fiestas
SUMINISTROS REVUELTA S.A	345,17 €	Material vario
SUMINISTROS REVUELTA S.A	1.196,97 €	Pintura
TALLERES RAFAEL	704,46 €	Reparación maquinaria.
TRANSPORTES ASOTRANS S.A	8.872,75 €	Aparcamiento ayto
VIESGO	352,03 €	Hazas.
VIESGO	401,39 €	Hazas Iseca Vieja
VIESGO	335,82 €	Villanueva Isequilla
VIESGO	596,50 €	Colegio
VIESGO	440,34 €	Hazas Iseca Vieja
VIESGO	387,97 €	Villanueva Isequilla
VIESGO	363,46 €	Iseca Vieja
VIESGO	307,34 €	Sopeña
VIESGO	425,31 €	Villanueva Isequilla
VIESGO	388,15 €	Hazas Noval
VIESGO	651,28 €	Hazas Iseca Vieja
VIKING DIRECT	778,08 €	Material oficina
TOTAL	210.929,77 €	



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

9º.- CORRESPONDENCIA

A continuación se pasa a estudio la correspondencia recibida en estas dependencias, dando lugar a la adopción de los siguientes acuerdos:

9.1. SOCIEDAD DE CAZA VALLE DE LIENDO

Con fecha 18 de julio y Registro de Entrada nº 1.787 se ha recibido escrito de la Sociedad de Caza Valle de Liendo en el que se detalla una Memoria de Actividades de la IV EXPOFERIA DE PERROS DE CAZA que realizaron el día 30 de julio, solicitando una colaboración de este Ayuntamiento para la organización del acto, así como una subvención de 500 €

Tras su estudio, debate y deliberación por unanimidad de los 6 miembros presentes se acuerda conceder una ayuda económica de 500 € con cargo a la partida 4-489 del Presupuesto General para 2006.

9.2. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Con fecha 8 de agosto de 2006 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento, nº 1.945, documentación en relación con el expediente de Modificación Puntual del PGOU a propuesta de El Pando Obras y Proyectos, S.L. y Promociones Viviendas de Santoña, S.L.

Visto el informe emitido por la Comisión de Obras de fecha 12 de septiembre, y considerando que su ámbito de emplazamiento se encuentra situado al Sur del casco Urbano de Castro Urdiales, en la salida de la autovía que se dirige a Sámano, esta Corporación queda enterada, no teniendo que realizar ninguna alegación u observación a la Modificación Puntual.

9.3. CLUB DEPORTIVO LIENDO

Con la finalidad de paliar en parte los diversos gastos originados por la celebración del I Torneo de Fútbol-Sala "24 horas Valle de Liendo", durante los días 29 y 30 de julio, así como el Torneo de Fútbol-Sala Infantil, durante los días 21 a 23 de agosto, se solicita por el Club Deportivo Liendo, en escrito presentado el día 6 de septiembre y Nº de Registro de Entrada 2.166, ayuda económica de 300 euros.

Tras su estudio, debate y deliberación por unanimidad de los 6 miembros presentes se acuerda conceder una subvención de 300 € con cargo a la partida 4-489 del Presupuesto General para 2006.

9.4. CLUB DEPORTIVO LIENDO

Al igual que en anteriores temporadas, el Club Deportivo Liendo presenta, con fecha 9 de octubre y Registro de Entrada nº 2.396, escrito de solicitud de subvención para las actividades programadas durante la temporada 2006-2007 por importe de 1.800 €, adjuntan Balance económico de la temporada 2005-2006 y Presupuesto para la temporada 2006-2007.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Tras su estudio, debate y deliberación por unanimidad de los 6 miembros presentes se acuerda conceder una subvención de 1.800 € con cargo a la partida 4-489 del Presupuesto General para 2006.

9.5. DEMARCACION DE COSTAS DE CANTABRIA

Por la Demarcación de Costas de Cantabria del Ministerio de Medio Ambiente, se solicita en escrito recibido el 29 de septiembre, nº de Registro de Entrada 2.330, informe sobre condiciones a imponer para la Autorización de vehículos por la playa para la recogida de algas.

Esta Corporación queda enterada.

9.6. SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

La Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, nos comunica en escrito recibido con fecha 9 de octubre, Nº de Registro 2.401, que está tramitando la Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Red de Senda Costera y Caminos Litorales**” prevista en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Según lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente debe determinar, mediante un documento de referencia, el alcance, contenidos y especificidad que debe tener el Informe de sostenibilidad a efectuar por el órgano promotor, así como los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9.2 de la citada Ley 9/2006, se remite la Memoria presentada por el promotor de la actuación, estableciéndose un plazo de 30 días naturales desde la recepción de este escrito para la presentación de sugerencias, propuestas o consideraciones que puedan tenerse en cuenta en la elaboración del documento de referencia a confeccionar.

Esta Corporación queda enterada.

9.7. GUARDIA CIVIL

Por el Destacamento de Tráfico de Laredo, se remite escrito recibido en fecha 9 de octubre y Nº de Registro de Entrada 2.408, en el que se informa sobre la problemática existente en la carretera que discurre entre el km. 160,350 de la N-634 y la localidad de Sonabia, dentro del término municipal de Liendo, acompañando informe del Sargento Jefe, D. Ángel Ruiz Vic de 5-10-06, así como informes emitidos por el Sargento anterior, D. Pablo Díaz Molina de 2-10-2001 y 2-08-2002.

Tras su estudio, debate y deliberación, por el Sr. Alcalde se propone solicitar al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Vivienda, D. José María Mazón Ramos, la ejecución de una obra para la mejora del asfalto mediante riego poroso pues actualmente se encuentra muy desgastado, con el fin de que seque la carretera cuando llueve y no patinen los vehículos al transitar por la zona.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

10º.- MOCIONES

A continuación se pasa al estudio de las Mociones presentadas, tratándose los temas siguientes:

10.1. Se pasa al estudio de la Moción que ha presentado el **Sr. Gainzarain**, del Partido Regionalista de Cantabria . en fecha 10 de de octubre del presente año, relativo a actuaciones a realizar para sustitución de pizarra por teja en la vivienda de D. Emilio Arroyo Zapata.

Leída íntegramente por mí, la Secretaria, la propuesta de resolución planteada por el Partido Regionalista de Cantabria, y

Tras su estudio, debate y deliberación, por 3 votos a favor y 3 abstenciones del Sr. Salvarrey, Sr. Lanza y Sr. Rozas, siendo 6 los miembros presentes se acuerda aprobar la siguiente moción que, copiada literalmente dice así:

Desde el año 1988 se han sucedido actuaciones del Ayuntamiento para que D. Emilio Arroyo Zapata proceda a la sustitución de la pizarra del tejado de su vivienda por teja y se restablezca la legalidad.

A pesar de que el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad en la sesión del 18/11/2004 el texto que hoy nuevamente se presenta, no se ha tomado medida alguna para restaurar la legalidad a las obras referidas, por lo que de acuerdo con la legislación vigente cualquier particular podrá realizar la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el Ayuntamiento responsable de que se le reembolsen los gastos generados

Por otra parte, el Alcalde de este Ayuntamiento está incumpliendo su obligación de respetar y hacer respetar la ley, lo que puede ser motivo de delito y por ello perseguido penalmente.

RESOLUCIÓN:

- 1) Comunicar a D. Emilio Arroyo Zapata la obligación de proceder en el plazo máximo de QUINCE DIAS a:
 - Sustituir la pizarra de la cubierta por teja roja, de acuerdo con el proyecto presentado en su día.
 - Finalizar las obras de urbanización de su vivienda, aún sin realizar.
 - Solicitar licencia de 1ª utilización
- 2) El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras en caso de que no se realicen en el plazo indicado.
- 3) Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente en este municipio, se adoptarán las medidas oportunas para que se suspenda el uso residencial de la edificación, incluyendo el corte del suministro de agua potable, hasta que sean subsanadas las irregularidades denunciadas y pueda considerarse finalizada la construcción de la vivienda.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

**10.2. Por la Alcaldía se propone a esta Corporación la siguiente MOCION:
VENTANAS PLANTA PRIMERA ESCUELAS VILLANUEVA**

Por Decreto de la Alcaldía nº 78/05, de fecha 2 de diciembre de 2005 se adjudicó a la empresa Aluminios Ampuero, S.A. la adquisición de ventanas para el edificio denominado "Antiguas Escuelas de Villanueva", por importe de 31.188,26 €, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda de 28 de noviembre del mismo año. El número total de ventanas y balcones era de 54.

Posteriormente se detectó que las medidas de las ventanas no correspondían con los huecos, ni con el proyecto técnico de la obra de rehabilitación integral del edificio, por lo que hubo de realizarse nueva medición.

Sin embargo, en la actualidad se prevé la ampliación de la planta a ambos lados, por los lugares de acceso de las antiguas escuelas, con entrada principal centrada en la fachada, por lo que ha sido realizada nueva medición para adecuar los materiales al proyecto técnico.

Recibido presupuesto por Aluminios Ampuero, S.A. para las ventanas y puertas de la planta baja con destino a CENTRO DE DIA, por importe de 23.121,95 € (incluye el incremento de instalación de vidrios) se le ha dado el visto bueno por esta Alcaldía para la entrega a la mayor brevedad posible. Incluye 12 ventanas, 8 puertas y 6 arcos superiores semicirculares.

Esta Presidencia propone a la Corporación la adjudicación de las ventanas correspondientes a la primera planta, puesto que el edificio no puede quedar abierto a fin de evitar el consiguiente deterioro en las zonas utilizadas.

Por ello presenta el presupuesto recibido en estas dependencias, por importe de 19.344,16 €, que incluye los vidrios y la ampliación del edificio con respecto a la estructura inicial, que hacen un total de 30 ventanas y puertas.

Tras su estudio, debate y deliberación, por unanimidad de los 6 miembros presentes se acuerda ratificar la adjudicación de las ventanas a la empresa OUTBLOCK – Aluminios Ampuero, S.A. por importe total de 42.466,11 €, que desglosados por plantas resulta del siguiente modo:

- Planta baja: CENTRO DE DIA, por importe de 23.121,95 €
- Planta Primera: Importe 19.344,16 €

(Finalizado el punto anterior y antes del comienzo del siguiente abandona la Sala el Sr. Alcalde, D. Pedro Salvarrey Quintana, absteniéndose por motivos familiares. Asume la Presidencia la Sra. Pilar Campo Rozas, 1ª Teniente de Alcalde)

10.3. A continuación se informa que, en relación con la **REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DEL CONSISTORIO** se ha remitido por el Redactor del Proyecto, vía fax, escrito en que comunica que para la redacción del Proyecto de Ejecución es muy urgente la realización de un estudio geotécnico que posibilite el cálculo de la estructura. Ha solicitado



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

presupuesto a la empresa GEOTEK, habitual colaborador suyo para que se nos envíe sin demora, sin perjuicio de que si lo consideran conveniente recurran a otras empresas especializadas del sector.

Visto el informe emitido por la Comisión de Obras de 5-10-06, por unanimidad de los 5 miembros presentes se acuerda quedar enterados de dicha contratación, no existiendo inconveniente en la contratación de GEOTEK.

(Vuelve a presentarse en la Sala el Sr. Salvarrey asumiendo la Presidencia)

11º.- RECURSO REPOSICION: CONSTRUCCIONES AJA E HIJOS, S.L.

Se pasa al estudio del Recurso de Reposición que ha interpuesto D. Juan Carlos Aja Sánchez, en nombre y representación de la mercantil CONSTRUCCIONES AJA E HIJOS, S.L., contra el acuerdo plenario de 6 de abril de 2006, por el que se concede licencia urbanística para la construcción de 14 viviendas unifamiliares en el Bº de Iseca Vieja (Viviendas 1 a 14 de la Urbanización Los Robles)

Atendido que se trata la resolución expresa fuera de plazo,

A la vista del informe jurídico emitido por el Letrado, D. Jon Velasco, de 27 de septiembre de 2006,

Toma la palabra el Sr. Gainzaraín, que expone su opinión en cuanto a los apartados siguientes del informe del letrado:

4. Apartado tercero, punto c: Este punto no tiene sentido pues ya está pavimentado.

5. apartado tercero, punto d: se midió varias veces el terreno, el Ayuntamiento tiene derecho a medir los terrenos. El tema es que ha de ser con las personas adecuadas.

15. apartado tercero, punto o: la carpintería de madera, si se pone que se haga cumplir, si no que no se ponga.

21. Apartado tercero, punto: falta planificación y criterios adecuados.

La Alcaldía pide al Pleno se pronuncie sobre la aprobación de la resolución del recurso de reposición, a tenor de lo propuesto en el informe emitido, sin la menor modificación

Realizada votación se aprueba por 5 votos a favor y la abstención del Sr. Gainzaraín, lo que supone la mayoría absoluta legal, siendo 7 el número de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

1. Antecedentes.

Con fecha de 16 de febrero de 2005, la mercantil CONSTRUCCIONES AJA E HIJOS SA presentó proyectos básicos individuales para la construcción de 14 viviendas unifamiliares en Liendo (Urbanización los Robles, Barrio Iseca Vieja); presentándose el 17 de febrero de 2006 un proyecto reformado.

Con fecha de 6 de abril de 2006, el pleno del Ayuntamiento de Liendo, resolviendo conjuntamente todos los procedimientos iniciados, acordó conceder las licencias solicitadas.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

El 19 de junio de 2006, CONSTRUCCIONES AJA E HIJOS SL formuló recurso de reposición contra la citada resolución plenaria, dirigiéndose el recurso contra las condiciones incluidas en la licencia citada.

2. Examen del recurso de reposición.

Examinamos a continuación los reproches que el recurso formula contra la resolución recurrida. A tal fin se sigue el propio orden propuesto por los recurrentes.

Consideración previa.

Afirma el recurso de reposición que *"no nos encontramos ante una urbanización de 14 viviendas, sino ante una solicitud de catorce licencias para hacer catorce casas unifamiliares. Y es que ... se otorgó al exponente, por Decreto de Alcaldía de 28 de diciembre de 2005, licencia de parcelación sobre una parcela de 8.902 m2 que se dividía en 14 parcelas ..."*.

Es cierto que no nos encontramos ante una urbanización de 14 viviendas sino ante 14 solicitudes de licencia para construir igual número de viviendas unifamiliares. El Ayuntamiento nunca ha considerado lo contrario. Si se lee cuidadosamente la resolución recurrida se observará que se dice literalmente que *"Se acuerda tratar conjuntamente los expedientes 34 a 47 de 2005, ..., proyectos básicos individuales para la construcción de 14 viviendas unifamiliares ..."*. Se trata únicamente pues de un caso de acumulación de procedimientos de los previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992.

Aclarado lo anterior, es necesario dejar constancia de que el error en que de adverso se ha incurrido, al interpretar la resolución municipal como referida a una urbanización y no a catorce solicitudes individuales, puede deberse a los propios actos de la recurrente que al momento de presentar al Ayuntamiento los proyectos básicos habilitantes de las licencias concedidas se ha referido a su promoción como si se tratara de un conjunto al que denomina globalmente como "Urbanización Los Robles". Parece pues que los equívocos pueden incluso derivar de la propia actividad de la recurrente.

Aclarado lo anterior, procedemos a continuación a examinar las objeciones formuladas en relación con el condicionado de la licencia. A tal fin, vamos a seguir el orden establecido en el recurso de reposición.

1. Apartado tercero, punto a).

Efectivamente, tal y como se dice en la resolución recurrida, la promotora deberá contar con el correspondiente informe de la Demarcación de Carreteras.

Dado que los procedimientos se han tramitado conjuntamente, la condición aparece en la licencia sin mayor matización, pero es evidente que el informe sólo resulta exigible en relación con las parcelas que resulten colindantes con la N-364, en el caso concreto sólo la parcela nº 1.

Este es el correcto entendimiento del condicionado de la licencia.

2. Apartado tercero, punto b) 2.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Se reprocha la exigencia de garantías para responder de la correcta ejecución de las obras de construcción, edificación y posibles daños a carreteras.

Confunde el recurso la finalidad de la fianza, que atribuye a una posible mala ejecución de la obra. Al revés, la fianza, además de atender a la urbanización y los daños que puedan producirse en los viales con ocasión de los acarreos y transportes de la obra, persigue garantizar que la obra se ajuste al proyecto para el que la licencia ha sido concedida y en tal sentido es condición habitual de las licencias que concede el Ayuntamiento de Liendo.

3. Apartado tercero, punto b) 3.

Sobre la previsión de que antes del inicio de las obras el técnico municipal vaya a marcar el eje de los viales, se dice en el recurso que no hay objeción alguna a hacer.

No obstante lo anterior, sí se afirma que si como resultado de tal medición variase el eje que la recurrente da por bueno podría darse lugar a indemnización y a una revisión ilegal de la licencia de parcelación concedida con anterioridad.

Esta última consideración no resulta atendible por los siguientes motivos:

No hay duda de que entre las potestades que al Ayuntamiento asisten en punto a la disciplina urbanística en el ámbito del municipio está la de comprobar las mediciones contenidas en los proyectos y demás documentos hábiles para la ejecución del planeamiento. Luego ninguna objeción cabe hacer a la citada previsión de la licencia. En este sentido es de recordar el Artículo 203 de la vigente ley urbanística de Cantabria, a cuyo tenor las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, en particular, los municipios y la Administración autonómica en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los principios de colaboración y coordinación, ejercerán funciones inspectoras con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

Sobre si el resultado de la medición pudiera comportar una revisión de oficio ilegal o la obligación de indemnizar no podemos ahora pronunciarnos; sí podemos decir que en todo caso, a lo mejor, no se trataría mas que de un supuesto de corrección de errores materiales o de hecho (artículo 105.2 de la Ley 30/1992) y que para que haya responsabilidad por reducción del aprovechamiento (artículo 41 LS 1998), con carácter general, se exige el previo cumplimiento de las obligaciones de cesión equidistribución y urbanización, lo que sin duda en el caso presente todavía no se ha dado.

4. Apartado tercero, punto c.

Discute la recurrente la previsión de la licencia en relación con el asfaltado en toda su anchura del vial a que dan frente las parcelas a que se refiere aquella.

Tal previsión deriva del contenido natural de las obligaciones de los propietarios de suelo urbano sin urbanización consolidada, que, según el artículo 14.2, letra e, de la Ley 6/1998, deben costear y en su caso ejecutar la urbanización.

Tampoco resulta atendible que tal obligación de urbanización se extienda sólo a las llamadas semicalles, haciendo depender la urbanización del viario local de que se acometan o no las promociones complementarias, pues en igual medida se benefician los



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

recurrentes del cumplimiento de las obligaciones de urbanización por parte de quienes les han precedido en la ejecución del planeamiento.

Además, no cabe olvidar que según el artículo 14, letra f, de la Ley 6/1998, es obligación de los propietarios de suelo urbano la edificación en plazo en los solares y que para que un suelo adquiera la condición de solar, según el Artículo 101 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando no exista planeamiento¹ o en ausencia de determinación de éste, se precisará que, además de contar con los requisitos generales del párrafo a) del apartado 1 del art. 95, la vía a la que la parcela dé frente tenga **completamente pavimentada** la calzada, alumbrado público y encintado de aceras.

No parece pues que se pueda estimar la alegación vertida por la recurrente.

5. Apartado tercero, punto d.

En este apartado el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder a la medición de las parcelas en cualquier momento.

No parece admisible una alegación que pretenda que el Ayuntamiento no pueda llevar a cabo tan elemental medida de disciplina urbanística. Nos remitimos pues a lo dicho en el apartado 3 anterior.

6. Apartado tercero, punto e.

Se combate el establecimiento de un plazo de dos meses para la presentación del proyecto de ejecución.

Ciertamente, la recurrente tiene razón en lo que hace a este extremo; no habiéndose establecido en la licencia plazos para el inicio y finalización de la obra, su dueño queda sólo vinculado por el plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 183.2 de la Ley 2/2001.

7. Apartado tercero, punto f.

Tampoco este aspecto del recurso puede ser estimado.

- La acreditación del tamaño de la parcela es una obligación inexcusable del promotor, así como su posible ulterior comprobación por parte del Ayuntamiento se inscribe en la más elemental potestad en materia de disciplina urbanística.
- Lo mismo se puede decir en relación con el 30% de ocupación máxima de la parcela, exigido por el apartado 1.8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Edificación en Suelo Urbano (BOC de 5 de junio de 2000).
- Más adelante nos referiremos a la cuestión del acceso de vehículos.

8. Apartado tercero, punto g.

Sobre la exigencia de la previa aprobación del proyecto de ejecución.

¹ En Liendo sólo hay Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

La alegación vertida por la recurrente no puede ser estimada, efectivamente es precisa la presentación de proyecto de proyecto de ejecución con carácter previo a la iniciación de la obra. Así lo viene exigiendo la jurisprudencia del TS, de la que es reflejo la STS de 20 de junio de 2000, a cuyo tenor:

"Este Tribunal Supremo viene afirmando de modo reiterado que la realización de las obras exige el Proyecto de Ejecución. Es verdad, como afirma la sentencia de instancia, que tal requisito no viene establecido en norma legal alguna. También lo es, sin embargo, que este Tribunal viene sosteniendo la necesidad de este instrumento técnico de modo reiterado, siendo manifestaciones recientes de esta postura las sentencias de 29 de Diciembre de 1998 EDJ1998/34789 y 21 de Junio de 1999 EDJ1999/14569 entre otras muchas. Se está, pues, ante una exigencia de creación jurisprudencial, debidamente alegada, tanto en la instancia como en casación, por el Ayuntamiento de Galapagar. No puede negarse, como afirma la sentencia impugnada, que la aparición de la mencionada diferenciación de Proyectos tiene lugar con ocasión de una disposición que nada tiene que ver con las potestades urbanísticas actuadas en el acto administrativo impugnado. Ningún obstáculo existe, pese a ello, en que una distinción nacida en un ámbito del ordenamiento se aplique en otro distinto cuando concurren circunstancias bastantes que lo justifiquen.

El artículo 181 del T.R.L.S. EDL1976/979 prescribe:

"1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones".

Desde esta perspectiva, es indudable que las facultades que el ordenamiento confiere a los municipios para velar por la seguridad, salubridad e higiene de las edificaciones en el artículo 181 del T.R.L.S. EDL1976/979 , encuentra su modo de realización en la exigencia del Proyecto de Ejecución cuando se trata de obras en curso. La jurisprudencia ha entendido que el Proyecto Básico es suficiente para el otorgamiento de la licencia, pero este Proyecto no ofrece cobertura suficiente a la ejecución de las obras, que requieren el Proyecto de Ejecución. Esto explica que el Proyecto Básico suficiente para la obtención de la licencia no lo sea para avalar las obras en curso, las cuales, en ausencia de Proyecto de Ejecución, pueden ser paralizadas por quien está llamado a velar por las condiciones de seguridad en que se llevan a cabo las obras que han sido previamente autorizadas, mediante la correspondiente licencia, sobre cuya realidad y validez, insistimos, no se ha discutido en este proceso."

9. Apartado tercero, punto h.

Como no se expresa un concreto reproche a la resolución, sobra todo comentario.

10. Apartado tercero, punto i.

Damos por reproducido lo dicho en el número 4 anterior.

11. Apartado tercero, punto j.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

La alteración de las rasantes naturales del terreno, el relleno o aterraplenado es un uso del suelo sujeto a licencia y en tal sentido debe entenderse la previsión de referencia: es necesario obtener licencia a tal fin.

En relación con si existe o no licencia a tal fin, deberá verificarse si tal autorización se entiende o no concedida para el proyecto que la recurrente dice haber presentado en junio de 2005.

En todo caso, la prohibición que consta en la licencia recurrida debe ser entendida como prohibición de llevar a cabo esos usos del suelo sin licencia (artículo 183.1 Ley 2/2001).

12. Apartado tercero, punto k.

No se formula objeción real alguna.

13. Apartado tercero, punto l.

En relación con el cierre de las parcelas, la previsión de la licencia es perfectamente inscribible en la exigencia contenida en el apartado 1.4 de la Ordenanza Reguladoras de la Edificación en Suelo Urbano de Liendo (BOC de 5 de junio de 2000), que específicamente prevé el uso de materiales integrados en el entorno de la edificación.

De ahí que se pueda con toda naturalidad inscribir la condición de referencia dentro de la normal interpretación de los contenidos de las Ordenanzas.

14. Apartado tercero, punto n.

Efectivamente, estamos ante 14 proyectos, no obstante lo cual, por Decreto de Alcaldía nº 85/05, de 28 de diciembre de 2005 (firme y consentido), aprobatorio de la parcelación formulada por los recurrentes, se decía con toda claridad que se autorizaba el proyecto de parcelación sometido al cumplimiento de la condición referida a que la urbanización habría de contar con fosa séptica común homologada con capacidad suficiente para las viviendas a que servirá o bien una por cada vivienda, igualmente homologada.

En todo caso, no cabe sino entender la condición que nos ocupa como simple reproducción de la contenida en su día en la aprobación del proyecto de parcelación.

15. Apartado tercero, punto o.

Las referencias a la carpintería exterior y la cubierta de teja roja deben entenderse inscritas en la competencia municipal para la interpretación de las Ordenanzas, que, sin duda, orientan los materiales a utilizar en consonancia con lo previsto en la licencia recurrida.

16. Apartado tercero, punto p.

Igualmente, se dan por reproducidos los apartados 13 y 15.

17. Apartado tercero, punto q.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Es una cuestión a comprobar, si en el expediente consta en los informes técnicos que las fianzas deben ser distintas e individualizadas para cada parcela se deberá proceder a la correspondiente corrección de errores materiales o de hecho.

18. Apartado tercero, punto s.

Es cierto que al tratarse de 14 licencias distintas no se dan las circunstancias de hecho a las que la legislación apareja la necesidad de habilitar instalaciones comunes de telecomunicaciones. En este extremo el recurso debe ser estimado.

En todo caso, no es de olvidar que es el propio promotor el que con sus actos ha podido inducir a la consideración global y conjunta del proyecto, pues no olvidemos que al momento de presentar al Ayuntamiento los proyectos básicos habilitantes de las licencias concedidas se ha referido a su promoción como si se tratara de un conjunto al que denomina globalmente como "Urbanización los Robles". Parece pues que los equívocos pueden incluso derivar de la propia actividad de la recurrente.

19. Apartado tercero, punto t.

No puede considerarse que las aceras resulten de una graciosa donación que el promotor ha decidido hacer al Ayuntamiento de Liendo.

La obligación de realizar las aceras deriva de que, según el artículo 14.2, letra f, de la Ley 6/1998, es obligación de los propietarios de suelo urbano la edificación en plazo en los solares y que para que un suelo adquiera la condición de solar, según el Artículo 101 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando no exista planeamiento² o en ausencia de determinación de éste, se precisará que, además de contar con los requisitos generales del párrafo a) del apartado 1 del art. 95, la vía a la que la parcela dé frente tenga completamente pavimentada la calzada, alumbrado público y **encintado de aceras**.

20. Apartado tercero, punto u.

No se trata propiamente de un reproche al acto recurrido, por lo que no procede su examen.

21. Apartado tercero, punto v.

Creemos que no puede afirmarse que la obligación de colocar tomas de agua para la extinción de incendios resulte una condición de imposible cumplimiento o absurda.

No lo es de imposible cumplimiento porque la colocación de las tomas compatibles con las características técnicas establecidas en el Parque de Emergencias de Laredo es algo tan sencillo como adquirir tales tomas e instalarlas.

Y tampoco es una condición absurda pues puede ser cierto que hoy carezca de presión suficiente la red, pero también es cierto que puede disfrutar de ella en el futuro. Como también es cierto que la carencia de presión suficiente no pasa de ser una mera afirmación de la recurrente, que no aporta prueba de clase alguna a tal fin.

² En Liendo sólo hay Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Y, por último, aunque se careciera de presión, no cabe olvidar que la tipología edificatoria de Liendo (viviendas unifamiliares básicamente) tampoco exige una gran presión para poder hacer frente a los incendios.

22. Apartado tercero, punto w.

En relación con las distancias a mantener en las plantaciones, el contenido de la licencia se justifica desde la adopción por parte del Ayuntamiento de normas de convivencia ciudadana que complementen lo establecido en las vigentes Ordenanzas.

Normas de convivencia ciudadana que derivan de la experiencia previa del Ayuntamiento y que acogen parcialmente las previsiones normativas a que se refiere el recurso, por ejemplo en relación con las distancias de las coníferas.

23. Apartado tercero, punto x.

En relación con este extremo (la obligación de instalar alumbrado público) no podemos sino recordar lo que ya hemos dejado dicho en relación con otros extremos del recurso; esta obligación deriva de que, según el artículo 14, letra f, de la Ley 6/1998, es obligación de los propietarios de suelo urbano la edificación en plazo en los solares y que para que un suelo adquiera la condición de solar, según el Artículo 101 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando no exista planeamiento³ o en ausencia de determinación de éste, se precisará que, además de contar con los requisitos generales del párrafo a) del apartado 1 del art. 95, la vía a la que la parcela dé frente tenga completamente pavimentada la calzada, **alumbrado público** y encintado de aceras.

En cuanto a la tipología de las farolas, su determinación cabe ser considerada interpretación de las normas de la Ordenanza de Edificación de continua referencia, en cuanto que se refieren específicamente a la tipología constructiva y de materiales a tener en cuenta en las obras de nueva planta (apartados 1.1, 1.2 y 1.3).

24. Apartado tercero, punto y.

Poco se puede decir sobre si el condicionado de la licencia será o no objeto de inscripción.

Se trata de una cuestión todavía eventual y que cuando se produzca merecerá el tratamiento que mejor permita preservar el interés público.

En todo caso, no parece objeto de un recurso reposición el aventurar conjeturas sobre el futuro de las actuaciones municipales; lo que nos exime de su análisis en lo que hace a este concreto extremo.

25. Apartado tercero, punto z.

No se trata propiamente de un reproche al acto recurrido, por lo que no procede su examen.

26. Apartado cuarto.

³ En Liendo sólo hay Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Se refiere el reproche al hecho de que la licencia recurrida prevé que el promotor deba exigir al contratista que acredite estar al corriente en el IAE.

Otra vez la exigencia ha de ser entendida del modo más acorde posible con la legalidad. En ese sentido, no hay duda de que la condición es ajustada a derecho si se entiende que lo que persigue es que se acredite el estar al corriente de determinadas obligaciones fiscales para poder llevar a cabo obras que en parte son públicas (las obras de urbanización), tal y como con carácter general exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000) en su artículo 20, letra f.

27. Apartado sexto.

Efectivamente las Ordenanzas no contemplan la previsión de que se trata en el apartado sexto de la resolución recurrida.

No obstante lo anterior, también es cierto que el recurso carece de objeto en lo que hace a este extremo, pues en los proyectos presentados por la promotora para obtener la licencia sí se cumplía con esta previsión de retranqueo de las entradas de garaje.

No se entiende pues la alegación contenida en el recurso.

28. Apartado octavo.

La referencia a la licencia de primera utilización y a la cédula de habitabilidad debe entenderse hecha en vinculación con el régimen jurídico de cada una de ellas.

Así la licencia de primera utilización deberá ser dada por el Ayuntamiento y la cédula de habitabilidad por el órgano autonómico competente. Sin que del texto de la licencia quepa obtener ninguna otra conclusión en este sentido.

29. Apartado noveno.

La obligación a que se refiere este apartado debe entenderse referida a cada una de las parcelas.

Ya hemos dicho que la resolución en un único acto responde sólo a que se han acumulado los procedimientos. Y, en todo caso, no es desdeñable la confusión que el propio promotor ha contribuido a crear al referirse a la "Urbanización Los Robles".

30. Apartado décimo.

No se trata de un reproche específico.

31. Apartado undécimo.

Efectivamente, las garantías a que se refiere el apartado undécimo deben referirse a cada edificación que vaya a ejecutarse. Estas garantías atienden a la reparación de los daños que puedan producirse en los viales con ocasión de su más intenso uso derivado de la ejecución de las obras amparadas en la licencia.

32. Apartado duodécimo.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Se refiere el recurso a la previsión de la licencia relativa a que las canalizaciones de agua, luz, telefonía y saneamiento serán subterráneas, dejando las conducciones preparadas para la conexión de otros colindantes. Se reprocha igualmente que los postes deban ser retranqueados hasta la propiedad privada o empotrados en el muro de cierre.

El reproche dirigido a la obligación de dejar las conducciones preparadas para la conexión de otros colindantes no debe ser tenido en cuenta. Se trata simplemente de dejar las conducciones al final de la urbanización de modo que puedan ser utilizadas por el siguiente promotor. Exactamente igual que el recurrente conectará sus conducciones a otras previamente existentes y que han sido realizadas por quien con anterioridad ha acometido la urbanización de que se trate.

En relación con el segundo reproche, el retranqueo o empotramiento, de los postes no cabe sino rechazar el recurso en aplicación de lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, a cuyo tenor:

"3. Los elementos urbanísticos no podrán originar obstáculos que impidan la libertad de movimientos de las personas con limitaciones y movilidad reducida. Asimismo, el mobiliario urbano deberá utilizarse de forma que sea accesible y pueda ser utilizado por todos los ciudadanos y no constituya un obstáculo para el tránsito de las personas que tengan su movilidad reducida."

III. CONCLUSIONES

De lo dicho hasta ahora se puede desprender que el recurso se resuelve de la siguiente manera:

- Estimándolo en relación con el apartado tercero, punto b) 2 (extremo 2 del recurso) de la licencia, pues no hay cobertura legal para la exigencia de una fianza que garantice que la obra se ajuste a la licencia concedida.
- Estimándolo en relación con el apartado tercero, punto e (extremo 6 del recurso), pues al no prever la licencia plazo para el inicio de la obra, se aplicaría sólo el de seis meses previstos en el artículo 183.2 de la Ley 2/2001.
- Estimándolo en relación con el apartado tercero, punto s (extremo 18 del recurso), pues efectivamente no cabe exigir al promotor la habilitación de instalaciones comunes de telecomunicaciones.
- Iniciándose, en su caso, procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho en relación con las fianzas individualizadas a que se refiere el apartado tercero punto q (extremo 17 del recurso) del recurso.
- Desestimándolo en todo lo demás.

12º.- PRORROGA LICENCIA GESVICAN

Por Valentín Pardo García, en nombre y representación de GESVICAN, S.L., en escrito de 26 de junio de 2006 se expone que:



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

El Ayuntamiento de Liendo cedió una parcela a mi representada para la construcción de viviendas de protección pública.

En dicha cesión se puso como condición que la construcción de las viviendas concluyese en el plazo de dos años, contados a partir del siguiente al de la firma de la escritura pública de cesión

Que las obras no se han podido comenzar en los plazos estipulados, por lo que se solicita al Ayuntamiento la prórroga de dos años más, contados a partir del vencimiento del plazo que consta en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2005.

Tras su estudio, debate y deliberación, en atención al compromiso que el Sr. Consejero de Obras Públicas y Vivienda adquirió en esta Sala con los beneficiarios de las viviendas de protección oficial para la conclusión de las obras en marzo de 2008, tras su estudio, debate y deliberación correspondiente, por unanimidad de los 6 miembros presentes se acuerda:

CONCEDER una prórroga para la ejecución de las viviendas de Protección Pública por plazo de 2 años hasta el día 11 de octubre de 2008.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se realizó ningún ruego o pregunta.

Y no existiendo más asuntos que tratar en el Orden del día se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintiuna horas quince minutos del día señalado al inicio, de todo lo cual se extiende la presente acta, de que yo Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE